Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 1775 05 ABR. 2024

«Por medio de la cual se aprueba la cesión de la posición contractual dentro del Contrato de Obra Pública No. ***LP-SID-UAC-039-2023*** *del 14 de septiembre de 2023 cuyo objeto es* ***"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 5)"».***

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0004 de 01 de enero de 2024 modificado por el Decreto 0036 del 15 de enero de 2024 y demás disposiciones que lo adicionan o lo modifican, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe,igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que la **ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, cuyo objeto es ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 5)»***.

Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicataria la sociedad **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.**, identificada con NIT. 829.002.160-7, representada legalmente (s) por **LILIANA BAUTISTA ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.469.416.

Que el día 14 de septiembre de 2023, la **ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.,** celebraron a través de la Plataforma SECOP II, el Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023** cuyo objeto es la ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 5)»,*** por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS ($5.216.590.170,00) M/CTE.**

Que mediante comunicación externa identificada con código EXT-AMC-23-0152097 del 20 de diciembre de 2023, anexa al expediente, la señora **LILIANA BAUTISTA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 63.469.416, actuando en calidad de representante legal (s) de **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.**, manifestó a la Entidad su intención de ceder el Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023**, a favor del **CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023**, conformado por las sociedades **CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS ASESORIAS Y ALQUILERES S.A.S. – CMAA SAS** identificado con NIT. 900.224.274-8 y **MULTINTEC S.A.S** identificada con NIT. 901.449.929-3.

Que en la comunicación antes mencionada se señalaron los motivos por los cuales se solicita la cesión del Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023,** acreditando que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, ha sido previamente acordado llevar el negocio jurídico en mención, previa autorización de la Entidad.

Que el Contratista, **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.,** aportó a la Entidad la documentación jurídica, técnica, financiera, organizacional y económica, necesaria para el análisis y viabilidad de la cesión a cargo de la Entidad, a fin de demostrar el cumplimiento del potencial cesionario de los requisitos mínimos exigidos dentro del proceso de selección que antecedió la celebración del Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023.**

Que la Entidad requirió la actualización de la documentación jurídica, técnica, financiera, organizacional y económica aportada inicialmente, con miras a realizar la evaluación actual del potencial cesionario, en los términos de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato, las disposiciones del Código de Comercio, demás normas aplicables y la jurisprudencia del Consejo de Estado, especialmente en lo que atiende a la acreditación de los requisitos mínimos exigidos a los distintos participes dentro del proceso de selección.

Que producto de la solicitud arriba indicada, fueron aportados los aspectos requeridos, mediante oficio fechado 20 de marzo de 2024.

Que, de ser viabilizada la cesión por la Entidad, las partes que integrarían la misma corresponderían a las siguientes:

- **CEDENTE:**

GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA BAUTISTA ALVAREZ, C.C. 63.469.416

- **CESIONARIO:**

CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023 REPRESENTANTE LEGAL: FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ, C.C. 73.070.624		
	INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	**CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.**	**MULTINTEC S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	900.224.274-8	901.449.929-3
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	90%	10%

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato[1]. En ese sentido, el Tribunal de cierre de la jurisdicción Contenciosa, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

> *«1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.*
>
> *Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9° y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).*
>
> *Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.*
>
> *Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.*
>
> *En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.*
>
> *Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".*
>
> *Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.*
>
> *1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:*
>
> *"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".*
>
> *Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.*
>
> *Y es que **es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los***

[1] Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. ***Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal*** *(18) .*

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato». (Negrillas nuestras).

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

«La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ***ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.***

(...) De otra parte, los contratos estatales son intuito personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, ***lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no****, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta... ».* (Resaltados nuestros).

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: *«En efecto,* ***la autorización previa*** *para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su* ***validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante"****, quien atendiendo objetivamente al* ***interés público*** *incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla».*

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados *intuitu personae* en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales par el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones,

privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

Que la Cláusula 21 de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023** dispone *«CESIÓN»*, la cual señala: *«El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesiónse efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio enconcordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia».*

Que dentro de las delegaciones establecidas para el Secretario de Despacho Código 20 Grado 61 y señaladas en el artículo segundo A del Decreto 0004 de 1 de enero de 2024, introducido por el Decreto 0036 de 15 de enero de 2024, seencuentra la estipulada en el numeral 6 la cual reza:

> *«6. Aprobar o desaprobar mediante acto administrativo motivado las solicitudes de cesión contractual, previa justificación y verificación de la procedencia de estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistaso cooperantes en la ejecución de un contrato o convenio».*

Que, a la fecha, el Contrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023** se encuentra vigente, iniciando ejecución el día 16 de noviembre de 2023, el cual, presenta un **17,66%** de avance (porcentaje ejecutado), de acuerdo al documento denominado *«AVANCE DEL CONTRATO DE OBRA - INFORME EJECUTIVO SEMANAL DE INTERVENTORÍA No: 20»* elaborado por la Interventoría.

Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y económica por parte del comité evaluador delegado para tal fin, con el fin de determinar el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones por parte del cesionario y la posibilidad real de asumir la posición contractual pretendida, con miras a la ejecución del contrato que se pretende ceder, el resultado fue el siguiente:

- **EVALUACIÓN JURÍDICA**

INFORME DE EVALUACIÓN CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL						
PROCESO DE SELECCIÓN:	LP-SID-UAC-004-2023 LOTE 5					
OBJETO:	«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV»					
PRESUPUESTO OFICIAL:	$5.216.590.170,00					
DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURIDICO						
POTENCIAL CESIONARIO	CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023					
IDENTIFICACIÓN	N/A					
REPRESENTANTE LEGAL	FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ					
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	73.070.624					
INTEGRANTES		INTEGRANTE # 1		INTEGRANTE # 2		
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.		MULTINEC S.A.S.		
IDENTIFICACIÓN		900224274-8		901449929-3		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		CRISTOBAL MEZA GONZALEZ		LISETH ANDREA JIMENEZ PLATA		
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		73593530		1098687570		
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN		90%		10%		
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA						
REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN	
El Proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.	N/A	X				
La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto o ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el		X				

	artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.					
	En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente – persona natural– es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.		X			
	El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo.		X			
	La carta de presentación deberá estar suscrita. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.		X			
	El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.		X			
	APODERADO					
	REQUISITO	**FOLIOS**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**N/A**	**OBSERVACIÓN**
	Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.	N/A			X	
	El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.				X	
	Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.				X	
	CAPACIDAD JURÍDICA					
	REQUISITO	**FOLIOS**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**N/A**	**OBSERVACIÓN**
	Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:	N/A			X	
	A. Individualmente como: (a) personas naturales nacionales				X	

o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.					
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.		X			
Los Proponentes deben:				X	
A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.		X			
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.		X			
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.		X			
D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.		X			
LLa Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-.		X			

NO REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)

SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	#CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PLURAL					
FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ		X			
INTEGRANTE # 1					
CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.		X			
CRISTOBAL MEZA GONZALEZ		X			
INTEGRANTE # 2					
CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.		X			
CRISTOBAL MEZA GONZALEZ		X			

NO REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES DISCIPLINARIOS (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)

SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	#CERTIFICADO ORDINARIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PLURAL					
FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ		X			
INTEGRANTE # 1					
CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.		X			
INTEGRANTE # 2					
		X			
		X			

NO REPORTE DE ANTECEDENTES JUDICIALES ANTE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)

SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	FECHA DE VALIDACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PLURAL					
FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ		X			
INTEGRANTE # 1					
CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.				X	
CRISTOBAL MEZA GONZALEZ		X			
INTEGRANTE # 2					
MULTINEC S.A.S.				X	
LISETH ANDREA JIMENEZ PLATA		X			

NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)

SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	FECHA DE VALIDACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PLURAL					
FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ		X			
INTEGRANTE # 1					
CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.				X	

	CRISTOBAL MEZA GONZALEZ		X			
	INTEGRANTE # 2					
	MULTINEC S.A.S.				X	
	LISETH ANDREA JIMENEZ PLATA		X			

PROPONENTES PLURALES

REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT) . Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.	N/A	X			
B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT) , de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.		X			
C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.		X			
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.		X			
E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.					
F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.					
Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.					

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INTEGRANTE # 1	CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.				
REQUISITO	**FOLIOS**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**N/A**	**OBSERVACIÓN**
3.3.1. PERSONAS NATURALES					
Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía. B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente. C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.	N/A			X	
3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS					
A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:					
I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:		X			
a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.		X			Fecha de expedición 20/03/2024
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.		X			

c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.		X			Hasta el 31 de diciembre de 2070
d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.		X			
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.		X			
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.				X	
II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.				X	
III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.		X			
En el caso					
En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.				X	
Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta				X	
B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:					
I. Nombre o razón social completa.				X	
II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.				X	
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.				X	
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.				X	
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.				X	
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.				X	
VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.				X	
VIII. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y				X	

representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.					
C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:					
I. Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.				X	
INTEGRANTE # 2			**MULTINEC S.A.S.**		
REQUISITO	**FOLIOS**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**N/A**	**OBSERVACIÓN**
3.3.1. PERSONAS NATURALES					
Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía. B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente. C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.	N/A			X	
3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS					
A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:					
I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:		X			
a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.		X			Fecha de expedición 22/02/2024
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.		X			
c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.		X			Indefinida
d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.		X			
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.		X			
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.				X	
II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.				X	
III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.		X			
En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.				X	

	Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta				x		
	B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:						
	I. Nombre o razón social completa.				x		
	II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.				x		
	III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.				x		
	IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.				x		
	V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.				x		
	VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.				x		
	VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.				x		
	VIII. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.				x		
	C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:						
	I. Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.				x		

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES					
REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
INTEGRANTE # 1	CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.				
3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS					

	El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.	N/A	X			
	Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.				X	
	Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.				X	
	3.4.2. PERSONAS NATURALES					
	El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos.				X	
	Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.				X	
	La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud				X	
	Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.				X	

INTEGRANTE # 2		MULTINEC S.A.S.			
REQUISITO	**FOLIOS**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**N/A**	**OBSERVACIÓN**
3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS					
El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.	N/A	X			
Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.		X			
Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.				X	
3.4.2. PERSONAS NATURALES					
El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos.				X	
Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para				X	

	establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.					
	La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.				X	
	Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.				X	

RESUMEN EVALUACIÓN

EL PROPONENTE	CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023	CUMPLE

- **EVALUACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

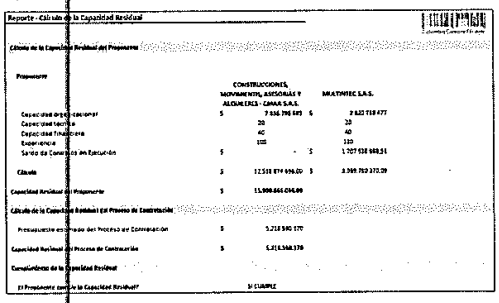
Proponente #	Nombre Del Proponente	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EVALUACION DEFINITIVA
1	CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Capacidad financiera y organizacional

PROPONENTE	CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.	MULTINTEC S.A.S.	CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023		PLIEGO		
					Mipyme	Otros	
NIT	900.224.274	901.449.529					
FECHA DE RENOVACION	12/04/2023	5/06/2023					
INFORMACION FINANCIERA	31/12/2022	31/12/2022					
PARTICIPACION	90%	10%	100%				
ACTIVO CORRIENTE	4.584.474.129,00	1.370.201.278,00	5.954.675.407,00				
ACTIVO TOTAL	4.916.200.685,00	1.473.770.685,00	6.389.971.370,00				
PASIVO CORRIENTE	1.465.995.834,00	590.861.244,00	2.056.857.078,00				
PASIVO TOTAL	2.749.734.163,00	590.861.244,00	3.340.595.407,00				
PATRIMONIO	2.166.466.522,00	882.909.441,00	3.049.375.963,00				
UTILIDAD OPERACIONAL	262.566.378,00	1.210.607.543,00	1.473.173.921,00				
GASTOS DE INTERESES	5.513.721,00	11.547.102,00	17.060.823,00				
FINANCIEROS							
LIQUIDEZ	3,13	2,32	2,90	≥	1,11	1,21	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,56	0,40	0,52	≤	0,75	0,70	CUMPLE
COBERTURA DE INTERESES	47,62	104,84	86,35	≥	0	1,00	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	3.118.478.295,00	779.340.034,00	3.897.818.329,00		521.659.017,00	521.659.017,00	CUMPLE
ORGANIZACIONALES							
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,12	1,37	0,48	≥	-	0,04	CUMPLE
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,05	0,82	0,23	≥	-	0,02	CUMPLE

- **EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL**

Capacidad Residual



Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.	MULTINTEC S.A.S.
Capacidad organizacional	$ 7.916.796.685	$ 2.823.718.477
Capacidad técnica	20	20
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	100	100
Saldo de Contratos en Ejecución	$ -	$ 1.707.558.969,51
Cálculo	$ 12.533.874.696,00	$ 3.969.763.372,39
Capacidad Residual del Proponente	$ 15.908.666.094,00	

Cálculo de la Capacidad Residual en Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 5.218.540.170	
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	$ 5.218.540.170	

Consideraciones de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? SI CUMPLE

TABLA N1 DOCUMENTACION DE ACREDITACION PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP). DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.10.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

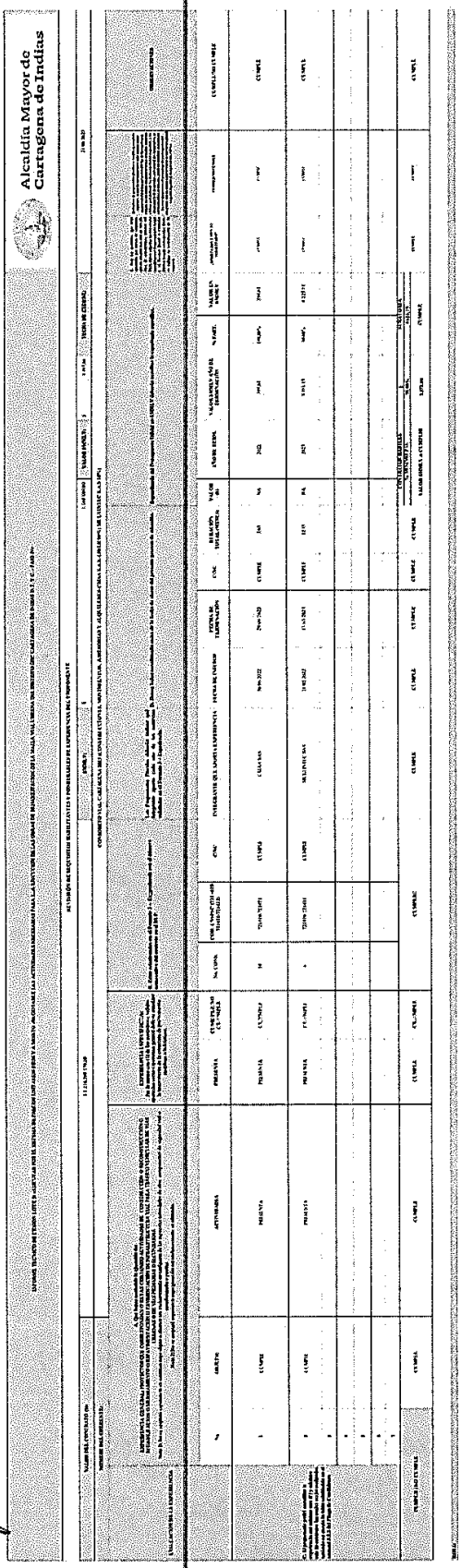
		Literal A Capacidad de organización (CO)						*Literal B Experiencia (E)*		*C. Capacidad financiera (CF)*	*D. Capacidad Técnica (CT):*	*E. Saldos contratos en ejecución (SCE):*		
			Copia de la tarjeta profesional		Certificado de antecedentes disciplinarios								Firmado por:	
Nombre Del Proponente	Integrantes	Estado de resultados integral	Contador	Revisor Fiscal o Contador Independiente	Contador	Revisor Fiscal o Contador Independiente	Dictamen Opinión	Diligenciado en Formato 5	Valor total en pesos de los contratos	RUP	Diligenciado en Formato 5	Diligenciado en Formato 5	Rep. Legal	Revisor Fiscal o Contador Independiente
CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023	CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTS, ASESORIAS Y ALQUILERES - CMAA S.A.S.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	MULTINTEC S.A.S.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

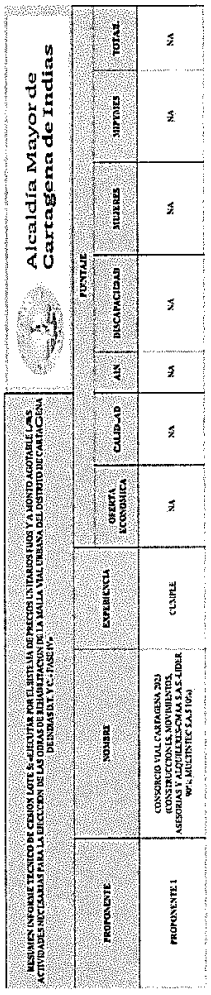
1775

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

05 ABR. 2024

- **EVALUACIÓN TÉCNICA**





Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador, se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada.

Que el cesionario deberá realizar las modificaciones respectivas en la garantía única de cumplimiento y de esto deberá informarle oportunamente a la entidad.

Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

Por todo lo anterior, el **DISTRITO DE CARTAGENA**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión de la posición contractual que posee la firma **GLOBAL ENGINEERING AND DESIGN S.A.S.,** identificada con Nit. 829.002.160-7, representada legalmente (s) por **LILIANA BAUTISTA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.469.416, dentro delContrato de Obra Pública No. **LP-SID-UAC-039-2023** de 14 de septiembre de 2023 cuyo objeto es la ***«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 5)»,*** a favor de del **CONSORCIO VIAL CARTAGENA 2023**, representado legalmente por **FELIX MARTO MENDOZA NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.070.624, integrado por las siguientes sociedades: **CONSTRUCCIONES, MOVIMIENTOS ASESORIAS Y ALQUILERES S.A.S. – CMAA SAS** identificado con NIT. 900.224.274-8 con un 90% de participación y **MULTINTEC S.A.S** identificada con NIT. 901.449.929-3 con un 10% de participación.

SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.

TERCERO: Una vez aprobada la cesión se ordena su instrumentalización a través del negocio jurídico que corresponda.

CUARTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y demás documentos que emanen en la ejecución del contrato.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 05 ABR. 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA PATRICIA PORRAS
SECRETARIA GENERAL
Decreto 0004 de 1 de enero de 2024
Decreto 0036 de 15 de enero de 2024

Proyectó: María Paula Díaz
Asesor Externo Jurídico SID
Revisó: José Torres Ramos
Asesor Externo Jurídico SID
Vto. Bno: Wilmer E. Iriarte R.
Secretario de Infraestructura